



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5651140

Marzo primero (01) del dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la admisión de la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 *del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de* y los cambios implementados bajo los lineamientos del *Decreto 806 de 2020*, **SE ADMITE**, la demanda Ordinaria Laboral de primera instancian de **BERNARDO RIOS ARMENTA** en contra de **SOCORRO ROMERO DE PEREZ**.

Ordenar la Notificación personal del contenido del presente auto a la parte demandada, acorde a los lineamientos de los artículos 41 del C.P.L y S.S y concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P o la Ley 2213 de 2022, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 *del C.P.T. y SS*.

Reconózcase personería al profesional del derecho Dr. **NEVIQUER PEDROZO ESPINOZA**, identificado con C.C. 1.065.599.639 y T.P. 217.311 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder aportado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **BERNARDO RIOS ARMENTA** en contra de **SOCORRO ROMERO DE PEREZ**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a los demandados acorde a los lineamientos de los artículos 41 del C.P.L y S.S y concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P o Ley 2213 De 2022, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 *del C.P.T. y SS*.

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica al profesional del derecho, NEVIQUER PEDROZO ESPINOZA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

NOTIFICADO POR
ESTADO ELECTRONICO
NO. 3º DEL
JUEVES, 02 DE MARZO
DE 2023

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b3a8664c9110a73079265654d065f36060ef9c5e2f85016a6047e9abd95c31**

Documento generado en 01/03/2023 09:14:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5651140

Marzo primero (01) del dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la admisión de la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2000 y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE**, la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de **HECTOR GAMBOA** en contra de **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN – INDUPALMA LTDA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Ordenar la Notificación personal del contenido del presente auto a la parte demandada, acorde a los lineamientos de los artículos 41 del C.P.L y S.S y concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P o la Ley 2213 de 2022, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

Reconózcase personería al profesional del derecho Dr. **BEATRIZ RIOS ALVAREZ**, identificado con C.C. 1.064.840.952 y T.P. 330.735 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder aportado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **HECTOR GAMBOA** en contra de **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN – INDUPALMA LTDA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a los demandados acorde a los lineamientos de los artículos 41 del C.P.L y S.S y concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P o Ley 2213 De 2022, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica al profesional del derecho, BEATRIZ RIOS ALVAREZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

NOTIFICADO POR
ESTADO ELECTRONICO
NO. 3º DEL
JUEVES, 02 DE MARZO
DE 2023

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27e7d06817c98ab58e2ea2b1056cd6586a338643881cc91746911ee94e6e172**

Documento generado en 01/03/2023 09:14:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5651140

Marzo primero (01) del dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho sobre la admisión de la demanda de única instancia de **JHONATAN DARIO SAMACA CACERES** en contra de **EMPRESOI S.A.S.**

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

De conformidad a lo previsto en el artículo 70 del C.P.T y de la S.S. y por reunir los requisitos mínimos que exige el artículo 25 *ibidem*, subrogado ley 712 de 2001 artículo 12 y el Decreto 806 del 2020, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de única instancia.

Fíjese para el día **Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00) a.m.** para que la empresa demandada conteste la demanda por intermedio de su representante legal o a través de apoderado judicial, mediante audiencia virtual, el cual se dará aplicación a lo previsto en el *art 77 del C.P.T y S.S* de conformidad con el *art 70 y 72 ibidem*.

Notifíquese Personalmente a la parte demandada conforme al Artículo 8 de la LEY 2213 DE 2022 y Cítese a la parte demandada para que comparezcan a la diligencia de contestación de la demanda, líbrese las respectivas citas al correo electrónico suministrado por la parte demandante, sin perjuicio a que sea citado mediante procedimiento eficaz que garantice su comparecencia, el debido proceso y derecho de defensa.

Reconózcase personería al profesional del derecho Dr. **JUAN CARLOS CAMACHO VALENCIA**, identificado con C.C. 1.065.900.930 y T.P. 308.495 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder aportado.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia de **JHONATAN DARIO SAMACA CACERES** en contra de **EMPRESOI S.A.S**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada y **CITARLO** para que comparezca a contestar la demanda el día **Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00) a.m.**, personalmente o a través de apoderado judicial, mediante audiencia virtual.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho, JUAN CARLOS CAMACHO VALENCIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICADO POR
ESTADO ELECTRONICO
NO. 3º DEL
JUEVES, 02 DE MARZO
DE 2023

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutiérrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e921ceff1ab2f35060776911881a7215f725fbee76bdc8af8bfb5c91ffa48**
Documento generado en 01/03/2023 09:14:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5651140

Marzo primero (01) del dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho sobre la admisión de la demanda de única instancia de **FERNEY LOZANO VILLALOBOS** en contra de **TECNISEG DE COLOMBIA LTDA, YENNY KARINA BONILLA CRUZ, JESUS DAVID JUNCO RIVEIRA, EDWIN DE ALBA ROMERO**.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

De conformidad a lo previsto en el artículo 70 del C.P.T y de la S.S. y por reunir los requisitos mínimos que exige el artículo 25 *ibidem*, subrogado ley 712 de 2001 artículo 12 y el Decreto 806 del 2020, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de única instancia.

Fíjese para el día **Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00) a.m.**, para que la empresa demandada conteste la demanda por intermedio de su representante legal o a través de apoderado judicial, mediante audiencia virtual, el cual se dará aplicación a lo previsto en el art 77 del C.P.T y S.S de conformidad con el art 70 y 72 *ibidem*.

Notifíquese Personalmente a la parte demandada conforme al Artículo 8 de la LEY 2213 DE 2022 y Cítese a la parte demandada para que comparezcan a la diligencia de contestación de la demanda, líbrese las respectivas citas al correo electrónico suministrado por la parte demandante, sin perjuicio a que sea citado mediante procedimiento eficaz que garantice su comparecencia, el debido proceso y derecho de defensa.

Reconózcase personería al profesional del derecho Dr. **ANIBAL REYES CAMACHO**, identificado con C.C. 13.843.308 y T.P. 63257 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder aportado.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia de **FERNEY LOZANO VILLALOBOS** en contra de **TECNISEG DE COLOMBIA LTDA, YENNY KARINA BONILLA CRUZ, JESUS DAVID JUNCO RIVEIRA, EDWIN DE ALBA ROMERO**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada y **CITARLO** para que comparezca a contestar la demanda el día **Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00) a.m.**, personalmente o a través de apoderado judicial, mediante audiencia virtual.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho, **ANIBAL REYES CAMACHO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICADO POR
ESTADO ELECTRONICO
NO. 3º DEL
JUEVES, 02 DE MARZO
DE 2023

Firmado Por:
Carolina Roper Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56167fd716119117903bb8cdb66aea0d89607c4988756608c3c715901d5006d5**

Documento generado en 01/03/2023 09:14:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
EMAIL: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	MILENA RUEDA CONTRERAS
DEMANDADO	CLINICA MEDICA DE AGUACHICA S.A.S. y JULIO CESAR CABRERA PEREZ
PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	20-011-31-05-001-2023-00042-00
ASUNTO	AUTO TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

De acuerdo con el expediente digital se observa que ha sido presentada en la oportunidad legal el escrito de contestación por parte de los demandados y dado que la misma cumple con los requisitos establecidos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, el Despacho dispone su ADMISIÓN y se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1. Realizar la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO* y
2. seguidamente se realizará la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*.
3. FIJESE para el día Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.; audiencia virtual mediante el aplicativo LIFESIZE, las partes deben comparecer personalmente y acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Se reconoce personería para actuar a la abogada MARTHA BARROSO IBÁÑEZ, identificada con el número de cédula 37.316.513 y T.P No 80350 del C.S. de la J. como apoderado principal de la parte demandada.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y Seguidamente se realizara la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en la cual se practicasen las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m., la que deben

comparecer las partes personalmente acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho MARTHA BARROSO IBAÑEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

NOTIFICADO POR
ESTADO ELECTRONICO
NO. 3º DEL
JUEVES, 02 DE MARZO
DE 2023

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac65b1ca1896ece6debd4c2a9192a41553cf4f7fcc835886d96776f6fb6d987**

Documento generado en 01/03/2023 09:14:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5651140

Marzo primero (01) del dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la admisión de la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 *del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2000* y los cambios implementados bajo los lineamientos del *Decreto 806 de 2020*, **SE ADMITE**, la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de **FRANKLIN PALLARES CACERES, YARILCE LEON GARCIA, JUAN PABLO PALLARES LEON Y FRANKLIN JOSE PALLARES LEON** en contra de **COMPAÑIA DE INGENIEROS CONSICAL S.A.S SIGLA CONSICAL S.A.S. Sigla: CONSICAL S.A.S., CONEQUIPOS INGENIEROS S.A.S., INGENIEROS G F S A S, PLANETA, PROYECTOS Y OBRAS SAS, CONSORCIO TRONCAL SAN ROQUE 2018 Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS.**

Ordenar la Notificación personal del contenido del presente auto a la parte demandada, acorde a los lineamientos de los artículos 41 del C.P.L y S.S y concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P o la Ley 2213 de 2022, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 *del C.P.T. y SS.*

Reconózcase personería al profesional del derecho Dr. **MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO**, identificado con C.C. 1.065.592.383 y T.P. 206.098 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder aportado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **FRANKLIN PALLARES CACERES, YARILCE LEON GARCIA, JUAN PABLO PALLARES LEON Y FRANKLIN JOSE PALLARES LEON** en contra de **COMPAÑIA DE INGENIEROS CONSICAL S.A.S SIGLA CONSICAL S.A.S. Sigla: CONSICAL S.A.S., CONEQUIPOS INGENIEROS S.A.S., INGENIEROS G F S A S, PLANETA, PROYECTOS Y OBRAS SAS, CONSORCIO TRONCAL SAN ROQUE 2018 Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS,** conforme a lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a los demandados acorde a los lineamientos de los artículos 41 del C.P.L y S.S y concordancia con los artículos 291 y 292

del C.G.P o Ley 2213 De 2022, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica al profesional del derecho, **MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

NOTIFICADO POR
ESTADO ELECTRONICO
NO. 3º DEL
JUEVES, 02 DE MARZO
DE 2023

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2693e9609c8490228a919058287ff8676d84f1ad9121a473619321b5b73177**
Documento generado en 01/03/2023 09:14:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>